

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Cód. go Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento

AGUAS

ANUNCIO

Don Eugenio Arimbruster, vecino de Madrid, como Director Gerente de la Sociedad Anónima A. E. G. Thomson Houston Ibérica de electricidad, a la cual fué transferida la concesión de 3.000 litros de agua del río Najerilla, en término de Ventrosa, que se otorgó por Real orden de 5 de Octubre de 1918 a Don Raimundo Pajares en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, ha presentado en este Gobierno civil, instancia, proyecto y demás documentos necesarios, exponiendo que la cláusula 2.ª de la concesión mencionada está equivocada, por lo cual solicita su revisión en el sentido de que la presa que según dicha cláusula había de emplazarse en el río Najerilla frente al hectómetro 8 del kilómetro 102 de la carretera de tercer orden de Lerma a la estación de San Asensio se emplace frente al hectómetro 8 del kilómetro 101 de la expresada carretera unificando el tramo comprendido entre los dos kilómetros 100'800 y 101'800 con el abarcado entre el 101'800 y el 105 de la expresada carretera, corriendo el emplazamiento de la presa un kilómetro agua arriba poniéndolo en el mismo punto que se indicaba en el plano que sirvió de base a la concesión y que también se indica en el plano del proyecto que ahora se presenta quedando de este modo subsanado el error sufrido en la redacción de la cláusula segunda de dicha concesión.

Se pide un nuevo plazo de dos años para la ejecución de las obras a contar de la fecha de aprobación de la revisión solicitada.

Se pide también la imposición

forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto para los terrenos afectados por la revisión que se solicita.

Y a los efectos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público señalando un plazo de 30 días para admitir cuantas reclamaciones se presenten tanto por los particulares como por las Corporaciones que se consideren perjudicados con esta rectificación, pero no se admiten proyectos en competencia por tratarse de la revisión o rectificación de una concesión ya otorgada en la que se sufrió el error que se trata de subsanar.

Logroño, 15 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Nota de publicación

El nuevo proyecto presentado por Don Eugenio Arimbruster, para la revisión del aprovechamiento de aguas del río Najerilla, en término municipal de Ventrosa, de que es concesionario, ofrece los particulares siguientes:

El emplazamiento de la presa corresponde exactamente frente al kilómetro 100'800 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, habiéndose fijado en la roca con una placa de acero la referencia necesaria para el enrase de su coronación.

La sección transversal de la presa es un trapecio de cuatro metros de altura por un metro de ancho en la base superior y cuatro metros y medio en la inferior.

En la margen izquierda de la presa se estriba en la roca.

En la derecha, en un macizo de mampostería que soportará un muro de dos metros de altura en forma de martillo, cuyo objeto es defender la margen agua arriba de la presa, hacer visible la cámara de compuertas e impedir que el agua en las crecidas penetre en los primeros metros del canal de derivación.

La toma de agua lateral estará en dirección normal al río y tiene una pantalla de tablonas a fin de evitar que los cuerpos flotantes penetren en el canal.

Inmediatamente de la toma hay un aliviadero de superficie y una compuerta de desagüe. La solera en todo este trozo tiene pendientes convenientes para facilitar la limpia de los arrastres que se depositen agua arriba de la presa.

La presa y muros descritos serán de mampostería metálicos y

mecanismo de movimiento de husillo.

En sitio conveniente de la presa se dispone una escotadura en la cresta de la misma y una rampa salmonera del tipo adoptado por las Jefaturas de Montes y Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

El remanso producido por la presa, alcanzará una amplitud de unos 584 metros, quedando unos cinco metros y medio por debajo de la rasante de la carretera en el punto de emplazamiento de la presa.

El canal de derivación se desarrolla por la margen derecha del río Najerilla, va a cielo abierto en toda su longitud, menos en dos trozos de 105 y 180 metros que va en túnel. Atraviesa el camino a Ventrosa inferiormente y varios barranquillos de pequeña importancia que no necesitan obras especiales. En los sitios convenientes del terreno, se establecerán los aliviaderos de superficie y compuertas de desagüe necesarias.

La longitud total del canal de derivación es de 3653'83 metros, las secciones del canal son las necesarias para conducir 3.000 litros de agua por segundo.

Las paredes y solera del canal irán revestidas de hormigón hidráulico enlucidas convenientemente.

El canal termina en un pequeño ensanchamiento en el que se dispone un aliviadero de superficie, compuerta de desagüe, compuertas de cierre, rejilla de protección, disposición especial para que gran parte de los cuerpos flotantes no llegue a la rejilla y un canalizo para darles fácil salida. La solera tiene también la disposición conveniente para que no penetren en la cámara de agua las arenillas arrastradas.

Lateralmente arranca la tubería de carga que está embebida en su origen en una masa de hormigón.

La tubería de carga tiene un diámetro interior de 1'30 metros de palastro de acero.

La casa de máquinas está situada en la margen derecha del río y se construirá en terrenos comunales de Ventrosa, cuyo municipio tiene dada la autorización correspondiente, será de planta rectangular y de dimensiones suficientes para contener holgadamente todos los mecanismos.

Después de utilizada el agua será reintegrada al río por un corto canal de desagüe, verificándose éste frente al kilómetro

105 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

El salto brutal o desnivel existente entre la toma y el desagüe es de 53'565 metros y el salto útil después de las pérdidas sufridas en el canal y en la tubería se calcula en 51'21 metros.

Todos los terrenos a que afecta el proyecto presentado, corresponden ya al cauce y orillas del río Najerilla, siendo de dominio público o a terrenos del monte público comprendido en el Catálogo de los pendientes del Ministerio de Fomento.

Logroño, 15 de Enero de 1921.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

CIRCULAR

Dando cumplimiento a lo prescrito en la Real orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del actual, y en uso de la facultad que me confiere dicha disposición, al objeto de evitar desmanes y que la vida normal de la capital y demás pueblos de esta provincia no sufra interrupción de ninguna clase, he acordado que los días de la próxima festividad popular del Carnaval, las máscaras que circulen por la vía pública, lo verifiquen sin careta puesta, a cuyo efecto por los Sres. Alcaldes se dictarán los oportunos bandos, haciendo saber tal prohibición, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta disposición, deberá estar coordinada en lo posible con las que contengan las ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer, estimando preferible que dichas fiestas se celebren en locales cerrados o en paseos o parajes acotados.

Del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, me responderán los señores Alcaldes, Cuerpo de Vigilancia, Seguridad y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, imponiendo las debidas sanciones a los infractores.

Logroño, 22 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 947.138'20 pesetas formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 4 del actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica provincial vigente y disposición 2.<sup>a</sup> transitoria de la Ley de 12 de Junio de 1911 para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1921-22 con expresión del cupo que ha correspondido satisfacer a cada Ayuntamiento en el referido año al 32'919 por 100 del cupo para el Tesoro.

PUEBLOS	Rústica y Pecuaria		URBANA		INDUSTRIAL		Consumos rebajado el 10 por 100 por Ley 27 Junio 1911		TOTAL		CUPO PROVINCIAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos.	6607	20	912	55	479	70	92	47	8091	92	2663	78
Agoncillo.	18019	11	2855	41	479	79	113	93	21468	24	7067	13
Aguilar e Inestrillas.	9086	62	3089	48	5778	62	348	54	18303	26	6025	25
Ajamil.	811	91	250	11	.	.	26	09	1088	11	358	19
Albelda de Iregua.	9249	56	3152	35	578	57	225	22	13205	70	4347	18
Alberite.	12283	38	1793	15	501	78	126	29	15204	60	5005	20
Alcanadre.	12400	30	4391	38	1765	79	291	93	18849	37	6205	02
Aldeanueva de Ebro.	14691	89	8407	90	3654	15	207	04	26960	98	8875	28
Alesanco.	18813	04	3149	08	455	10	221	18	22638	40	7452	33
Alesón.	3739	08	411	01	837	30	23	39	5010	78	1649	49
Alfaro.	68617	60	18040	06	13932	74	1202	45	101792	85	33508	52
Almarza y Rivavellosa.	1331	28	424	32	143	25	31	.	1929	85	635	28
Anguciana y Oreca.	7445	58	1613	34	1189	94	94	40	10343	26	3404	89
Anguiano y Villanueva.	14260	73	2495	98	1969	37	259	78	18985	86	6250	94
Arenzana de Abajo.	6102	69	1310	67	518	48	89	31	8021	15	2640	48
Arenzana de Arriba.	3050	61	180	62	.	.	21	19	3252	42	1070	66
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3936	14	4791	50	4841	97	149	58	13719	19	4516	22
Arnedo.	42224	63	10816	26	12405	04	492	71	65938	64	21706	34
Ausejo.	24736	12	5090	90	14	3	268	61	31559	03	10388	91
Autol.	28373	91	8520	94	3469	52	506	94	40871	31	13454	42
Azofra.	6165	74	525	90	259	20	74	88	7025	72	2312	79
Badarán.	12402	72	1829	61	958	38	179	03	15369	74	5059	56
Bañares.	9900	64	1686	67	223	35	110	49	11921	15	3924	32
Baños de Rioja.	5062	08	647	14	49	50	28	67	5787	39	1905	15
Baños de Río Tobía.	8684	32	2279	74	2797	80	114	29	13876	15	4567	85
Berceo.	8030	86	745	85	189	42	67	13	9033	26	2973	65
Bergasa.	4295	71	1315	79	85	20	62	85	5759	55	1895	98
Bergasillas.	1168	31	258	45	.	.	29	17	1455	93	479	27
Bezares.	1543	68	195	99	.	.	16	17	1755	84	578	.
Bobadilla.	1331	63	88	27	54	.	27	76	1501	66	494	33
Brieva de Cameros.	3773	74	465	97	332	18	49	44	4621	33	1521	30
Briones.	36170	24	11620	68	3933	05	407	62	52131	59	17161	20
Briñas.	2690	54	1460	36	1031	70	45	76	5228	36	1721	12
Cabezón de Cameros.	677	98	348	15	.	.	23	03	1049	16	345	37
Calahorra y Murillo.	64069	36	24957	90	58858	40	3008	32	150893	98	49671	80
Camprovín y Mahave.	6827	71	1012	10	1022	24	62	11	8925	16	2938	07
Canales de la Sierra.	2584	48	1074	88	326	81	98	25	4084	42	1344	55
Canillas de río Tuerto.	2504	28	334	63	57	60	31	60	2928	11	963	90
Cañas.	3345	92	380	50	54	.	33	94	3814	36	1255	64
Carbonera.	1060	44	172	23	.	.	14	83	1247	50	410	66
Cárdenas.	2287	20	378	46	324	90	45	06	3035	62	999	29
Casalarreina.	10956	16	3886	73	2927	31	282	65	18052	85	5942	81
Castañares de Rioja.	6633	48	805	23	1369	80	100	58	8909	09	2932	78
Castroviejo.	1403	06	508	29	.	.	27	44	1943	79	639	87
Cellorigo.	2739	88	268	69	79	20	20	92	3108	69	1023	34
Cenicero.	25190	30	7741	32	4157	85	456	44	37545	91	12359	73
Cenzano.	1307	87	205	61	.	.	20	34	1533	82	504	91
Cervera y Rincón de Olivedo.	17416	40	11769	56	10805	18	1008	10	40999	24	13496	53
Cidamón y Negueruela.	3116	15	176	53	.	.	16	09	3308	77	1089	21
Cihuri.	4187	34	497	85	225	45	52	20	4962	84	1633	71
Cirueña y Ciríñuela.	3447	84	674	78	139	20	45	71	4307	53	1417	99
Clavijo.	5428	83	424	94	10	80	40	78	5905	35	1943	98
Cordovín.	2796	48	262	34	768	.	35	52	3862	34	1271	44
Corera.	5756	48	1689	52	624	75	84	16	8154	91	2684	51
Cornago y Valdeperillo.	7787	01	1974	18	713	33	327	13	10801	65	3555	79
Corporales y Morales.	4220	24	423	30	54	.	24	62	4722	16	1554	48
Cuzcurrita de río Tirón.	13923	79	2809	11	1671	86	279	41	18684	17	6150	64
Daroca de Rioja.	1154	88	420	64	.	.	14	70	1590	22	523	48
Enciso y aldeas.	4297	95	2143	75	4203	14	149	09	10793	93	3553	25
Entrena.	11401	92	1606	99	890	55	106	22	14005	68	4610	52
Estollo.	7917	17	508	28	28	80	45	45	8499	70	2798	01
Ezcaray y aldeas.	17070	48	8969	85	9931	04	397	75	36369	12	11972	35
Foncea y Arcefoncea.	9061	34	1365	74	338	40	57	31	10822	79	3562	75
Fonzaleche y Villaseca.	8759	20	1057	13	478	80	82	18	10377	31	3416	10
Fuenmayor.	22518	40	7392	55	5407	32	364	79	35683	06	11746	50
Galilea.	5856	64	673	95	439	20	66	27	7036	06	2316	19
Galbárruli.	2885	92	333	38	54	.	31	36	3304	66	1087	86
Gallinero de Cameros.	752	92	121	45	.	.	15	99	890	36	293	09
Gimileo.	4686	59	403	84	15	01	16	59	5122	03	1686	12
Grávalos.	7824	65	2208	87	732	60	117	57	10883	69	3582	90
Grañón.	19809	05	1802	96	972	60	120	84	22705	45	7474	40
Haro.	51993	30	46987	49	103000	55	1780	65	203761	99	67075	40
Herce.	4845	97	1497	64	451	17	81	09	6875	87	2263	46
Hervías.	4679	84	926	28	348	.	65	17	6019	29	1981	49
Herramélluri y Velasco.	7231	13	1025	39	599	94	67	26	8923	72	2937	59
Hormilla.	10743	03	2309	22	214	80	100	21	13367	26	4400	36
Hórmilleja.	3712	14	851	13	241	20	41	98	4846	45	1595	40

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Hornillos de Cameros y Valdosera.	1381 84	115 10	» »	22 63	1519 57	500 22
Hornos de Moncalvillo.	2080 63	344 66	» »	24 14	2449 43	806 32
Huércanos.	8621 39	2053 23	517 35	103 76	11295 73	3718 44
Igea.	13937 65	3687 47	536 14	321 35	18482 61	6084 29
Jalón de Cameros.	848 99	105 88	» »	15 68	970 55	319 49
Jubera y aldeas.	13771 53	938 36	375 69	137 98	15223 56	5011 44
Laguna de Cameros.	1965 81	767 21	339 16	68 97	3141 15	1034 03
Lagunilla del Jubera y aldea.	6666 45	1833 49	1050 78	134 63	9685 35	3188 32
Lardero.	12359 04	2506 45	1550 13	131 32	16546 94	5447 08
Larriba y aldea.	2537 60	486 48	» »	51 19	3075 27	1012 34
Ledesma de la Cogolla.	1358 43	142 12	54 »	22 54	1577 09	519 16
Leiva.	6941 20	1922 38	1675 95	83 05	10622 58	3496 84
Leza de Río Leza.	3540 48	312 72	39 60	19 24	3912 04	1287 80
Logroño, Cortijo y Varea.	52701 »	236147 52	268542 79	8308 05	565699 36	186221 57
Luezas.	846 87	118 99	» »	12 25	978 11	321 98
Lumbreras y aldeas.	4835 84	350 27	585 99	90 65	6062 75	1995 79
Manjarrés.	2996 48	409 78	276 60	31 73	3714 59	1222 80
Mansilla.	3115 03	689 74	2428 24	74 24	6307 25	2076 28
Manzanares y Gallinero de Rioja.	2649 62	312 92	» »	34 67	2997 21	986 65
Matute.	11229 61	1134 97	323 43	88 90	12776 91	4206 03
Medrano.	5031 58	1163 02	15 01	45 69	6255 30	2059 18
Montalvo en Cameros.	376 58	101 18	» »	12 74	490 20	161 36
Munilla y aldeas.	4492 32	6224 24	5854 20	212 58	16783 34	5524 90
Murillo de río Leza.	30585 08	4265 81	1447 52	342 21	36641 02	12061 85
Muro y Ambas Aguas.	4916 59	1037 28	17 66	83 41	6054 94	1993 22
Muro en Cameros.	992 09	258 66	» »	28 42	1279 17	421 08
Nalda e Islallana.	12354 49	3657 58	1852 20	290 69	18154 96	5976 43
Nájera.	33822 01	10296 31	16115 35	499 93	60733 60	19992 89
Navajún.	1636 14	435 39	» »	34 27	2105 80	693 20
Navarrete.	22771 63	5204 58	1831 59	88 48	29896 28	9841 55
Nestares.	2246 94	214 82	108 90	18 23	2588 89	852 23
Nieva y Montemediano.	4715 43	1756 10	198 15	80 28	6749 96	2222 01
Ochánduri.	4447 05	455 26	» »	33 57	4935 88	1624 84
Ocón y aldeas.	14818 54	1658 19	180 69	160 36	16817 78	5536 24
Ojacastro y aldeas.	7934 59	1099 34	1038 47	94 94	10167 34	3346 98
Ollauri.	4594 83	2331 35	2430 33	87 08	9443 59	3108 73
Ortigosa.	4861 90	3510 12	3070 55	121 77	11564 34	3806 86
Pazuengos y aldeas.	2372 79	460 98	108 »	49 13	2990 90	984 57
Pedroso.	3248 57	1068 20	1255 80	68 24	5640 81	1856 89
Pinillos.	629 31	233 46	» »	16 54	879 31	289 46
Poyales y aldeas.	4429 07	790 49	» »	79 38	5298 94	1744 35
Pradejón.	5628 64	2619 87	931 05	317 63	9497 19	3126 37
Pradillo.	932 32	660 45	920 65	39 94	2553 36	840 54
Préjano.	6187 55	1443 57	310 80	96 69	8038 61	2646 23
Quel.	18536 78	3753 »	1451 70	375 74	24117 22	7939 14
Rabanera de Cameros.	757 23	446 85	30 03	25 96	1260 07	414 80
Rasillo (El).	1218 16	363 09	122 40	45 74	1749 39	575 88
Redal (El).	7483 98	583 65	612 15	67 68	8747 46	2879 57
Ribaflecha.	9605 12	4445 40	1045 14	265 36	15361 02	5056 69
Rincón de Soto.	12552 84	4745 38	4416 15	348 97	22063 34	7263 03
Robres y aldeas.	996 97	313 13	15 01	52 43	1377 54	453 48
Rodezno y Cuzcurritilla.	10286 08	2171 19	75 60	88 26	12621 13	4154 74
Sajazarra.	9078 24	961 29	711 75	64 09	10815 37	3560 31
San Asensio y Villarica.	33066 38	7772 85	2268 60	368 63	43476 46	14312 01
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10270 87	1114 07	826 47	100 94	12312 35	4053 10
San Millán de Yécora.	3429 69	327 12	30 03	18 99	3805 83	1252 84
San Román y aldeas.	3020 08	929 76	986 76	83 74	5020 34	1652 64
San Torcuato.	3530 63	226 50	» »	32 55	3789 68	1247 52
Santurde.	4646 33	560 71	277 81	77 06	5561 91	1830 92
Santurdejo.	5164 75	1194 75	355 20	84 69	6799 39	2238 29
San Vicente y aldeas.	23764 27	5885 09	728 55	501 60	30879 51	10165 22
Santa Coloma.	4652 32	1052 84	96 60	60 03	5861 79	1929 64
Santa Eulalia Bajera.	2044 09	168 54	» »	29 93	2242 56	738 22
Santa (La) y aldeas.	1120 17	181 65	» »	19 87	1321 71	435 09
Santa María en Cameros.	501 94	219 12	» »	12 49	733 55	241 47
Santo Domingo de la Calzada.	38125 19	11443 53	27831 89	707 81	78108 42	25712 51
Sojuela.	3554 98	408 35	» »	32 43	3995 76	1315 36
Sorzano.	4135 84	659 22	76 32	59 29	4930 67	1623 12
Sotés.	2991 68	1197 42	175 81	57 63	4362 54	1436 10
Soto y Treguajantes.	7265 44	1889 20	1056 20	109 19	10320 03	3397 25
Terroba.	710 39	247 18	» »	22 42	979 99	322 60
Tirgo.	10511 52	943 68	97 20	65 82	11618 22	3824 60
Tormantos.	6294 08	1443 78	719 33	72 86	8530 05	2808 »
Torre en Cameros.	1174 52	319 48	» »	26 52	1520 52	500 53
Torrecilla sobre Alesanco.	3125 71	350 19	» »	32 18	3508 08	1154 82
Torrecilla en Cameros.	4219 35	3622 55	2056 32	285 83	10184 05	3352 48
Torremontalvo y Somalo.	3809 33	270 94	» »	14 27	4094 54	1347 88
Tobía.	698 97	351 63	181 15	20 95	1252 70	412 37
Treviana.	16538 08	2217 47	1045 65	215 89	20017 09	6589 42
Trevijano.	1356 94	410 60	» »	32 92	1800 46	592 69
Tricio.	9267 35	1392 57	158 40	69 74	10888 06	3584 24
Tudelilla.	10925 60	1370 66	1591 35	185 69	14073 30	4632 78
Turruncún.	1603 04	498 87	» »	37 73	2139 64	704 34
Uruñuela.	5005 44	719 64	714 15	157 64	6596 87	2171 62
Valdemadera.	1485 11	590 20	» »	37 12	2112 43	695 39
Valgañón y Anguta.	2864 26	492 93	306 »	60 83	3724 02	1225 91
Ventosa.	4559 24	1158 50	» »	41 18	5758 92	1895 77
Ventrosa.	2532 48	428 52	137 56	57 27	3155 83	1038 86

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Viguera y aldeas.	7868 86	2814 65	2283 71	133 21	13100 43	4312 53
Villalba.	5769 90	478 59	136 80	38 07	6423 36	2114 50
Villalobar.	6959 57	311 27	313 26	37 68	7621 78	2509 01
Villamediana de Iregua.	15179 22	2107 30	748 20	172 86	18207 58	5993 75
Villanueva de Cameros.	1743 04	874 87	913 95	59 17	3591 03	1182 13
Villar de Arnedo.	9819 84	1499 18	681 87	213 88	12214 77	4020 98
Villar de Torre.	5618 40	442 97	157 20	58 17	6276 74	2066 24
Villarejo.	1500	165 48		15 56	1681 04	553 38
Villarta Quintana y Quintanar Rioja	4166 68	652 25	188 70	55 62	5063 25	1666 77
Villarroya.	1919 37	245 75		42 96	2208 08	726 87
Villaverde de Rioja.	2023 12	347 73		26 95	2397 80	789 33
Villavelayo.	2856 95	467 33	54	53 54	3431 82	1129 72
Villoslada de Cameros.	3275 84	1208 68	1455 64	88 44	6028 60	1984 55
Viniegra de Abajo.	1780 30	680 11	780 88	49	3290 29	1083 13
Viniegra de Arriba.	3089 60	451 01	158 88	38 22	3737 71	1230 41
Zarzosa.	2240 57	469 18	30 03	33 12	2772 90	912 81
Zarratón de Rioja.	11769 19	738 47	1368	83 62	13959 28	4595 25
Zorraquín.	1393 65	167 72	54	14 45	1629 82	536 52
<b>TOTALES.</b>	1520245	639693 38	652361 26	34888 66	2877188 30	947138 20

Logroño, 4 de Enero de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—Sesión de 4 de Enero de 1921.—Aprobado.—El Presidente, Daniel Menchaca.—Es copia.—El Presidente, Daniel Menchaca.

## Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Diciembre dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESION
	DIA	MES	AÑO				
378	2	Diciembre	1920	Don Amós Caperos	37	Casalarreina	Labrador
379	2	"	"	" Juan López Pérez	58	Anguciana	Jornalero
380	3	"	"	" Nicasio Roldán Gómez	37	Alcanadre	Id.
381	31	"	"	" Daniel Tobías Azofra	25	Bobadilla	Id.
382	31	"	"	" Francisco García García	40	Id.	Labrador

Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

### Administración Provincial

#### Delegación de Hacienda

##### CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 20 de Enero de 1921

Montepío Militar.

Día 21

Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 22

Retirados de Guerra.

Día 24

Todas las nóminas.

Día 25

Retenciones.

Logroño, 15 de Enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, Mínguez.

### GOBIERNO MILITAR

Capitanía general de la 6.<sup>a</sup> región. E. M.—Orden general del día 10 de Enero de 1921 en Burgos.—Para unificar las épocas en que los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento deben servir los períodos correspondientes, y evitar la perturbación que en la instrucción de los cuerpos produce la incorporación de aquéllos en distintas fechas del año, el Excmo. Señor Capitán general de la región se ha servido disponer lo siguiente.—1.º—Los comprendidos en el artículo 267, sólo podrán incorporarse a prestar el primer período de servicio a partir de 1.º de Febrero, 1.º de Julio y 1.º de Septiembre; y los 2.º y 3.º desde estas mismas fechas y 1.º de Octubre.—2.º—Los incluidos en el artículo 268, podrán empezar a servir los dos períodos a partir de 1.º de Febrero, 1.º de Julio, 1.º de Septiembre, o 1.º de Octubre.—3.º—Quedan autorizados los Gobernadores militares de las provincias, desde la publicación de la presente orden,

para conceder a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la Ley, la incorporación en cualquiera de las fechas citadas, siempre que justifiquen la necesidad de efectuarlo en la que solicitan, y no se hallen agregados a Cuerpos de otras Regiones.—4.º—Solamente en casos muy justificados, cursarán a esta Capitanía General los Jefes de cuerpo las instancias documentadas de los que pretendan incorporarse en fechas distintas de las mencionadas anteriormente.—5.º—Las peticiones de servir agregados a cuerpos de otras Regiones los períodos correspondientes, y las de anticipo o retraso para prestar estos, los que tengan concedido lo anterior, se dirigirán a mi Autoridad.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para los debidos conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M.—P. A. El Teniente Coronel de Estado Mayor.—Juan Cantero.—rubricado.—Hay un sello que dice:—Capitanía General de la 6.<sup>a</sup> Región Estado Mayor.—Excelentísimo Señor General Gobernador Militar de Logroño.—Es Co-

pia.—El General Gobernador Militar, Luis Heredia

### Administración Municipal

#### AGONCILLO

Formado el proyecto de presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y matrícula de contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días los dos primeros y diez días la última, durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho por los interesados.

Agoncillo, 11 de Enero de 1921.—El Alcalde, Antero Burgos.

Imp. Provincial.—Logroño.